

Historia, tradición y derechos intelectuales¹

Astrid Uzcátegui Angulo²

Recibido: 15-09-2018 Aceptado: 25-11-2018

Resumen

A partir de la reseña de dos asuntos: el primero sobre las marcas de fuego y el segundo sobre las denominaciones geográficas para la distinción de los productos locales con historia y tradición, se aspira poner en contexto e ilustrar a los lectores sobre cómo, a lo largo de la historia, la protección de las tradiciones y cultura vienen acompañadas necesariamente de elementos y figuras jurídicas que hoy en día se encuentran recogidas por los derechos intelectuales, por lo que la relación entre la historia, la tradición cultural y los derechos intelectuales es una realidad. La importancia que en la actual Sociedad del Conocimiento se ha ganado el reconocimiento, la protección y el respeto de los derechos intelectuales en general –y el derecho de autor en particular–, justifican que se aborde el tema de la historia y la tradición vinculándolo con los derechos intelectuales, dirigido a un auditorio que concentra a académicos e intelectuales de las distintas áreas del conocimiento.

Palabras clave: Historia, tradición, derechos intelectuales, derecho de autor, marcas de fuego, denominaciones geográficas.

History, tradition and intellectual rights

Abstract

From the review of two issues: the first on the marks of fire and the second on the geographical denominations for the distinction of the local products with history and tradition, it is aspired to put in context and illustrate the readers about how, as throughout history, the protection of traditions and culture are necessarily accompanied by elements and juridical figures that are now

¹ El presente trabajo sirvió de base al discurso de incorporación a la Academia de Mérida, el día 28 de febrero de 2018, como Miembro Correspondiente Estatal en el área de las Artes, las Letras, las Humanidades y las Ciencias Sociales. El discurso puede ser consultado en el blog de la Academia de Mérida. Disponible en: <https://blogacademiademerida.org.ve/historia-tradicion-y-derechos-intelectuales/>

² Abogada y especialista en propiedad intelectual por la Universidad de Los Andes, Mérida-Venezuela. Magíster y doctora en Derecho –área Relaciones Internacionales– por la Universidad Federal de Santa Catarina, Florianópolis-Brasil. Profesora titular jubilada e investigadora PEI-ULA; coordinadora del Postgrado en Propiedad Intelectual de la Universidad de Los Andes (epi) y directora de la revista Propiedad Intelectual. Es autora de libros nacionales e internacionales, artículos científicos en revistas nacionales e internacionales sobre propiedad intelectual. Miembro Correspondiente Estatal de la Academia de Mérida. E-mail: ula.astrid@gmail.com

included in intellectual rights, so that the relationship between history, cultural tradition and intellectual rights is a reality. The importance that the current Society of Knowledge has gained recognition, protection and respect for intellectual rights in general, and copyright in particular, justifies addressing the theme of history and tradition by linking it with Intellectual rights, addressed to an audience that concentrates academics and intellectuals from different areas of knowledge.

Keywords: History, tradition, intellectual rights, fire marks, geographical denominations, human rights, copyright.

SUMARIO

INTRODUCCIÓN. I. HISTORIA. I. 1 Las marcas de fuego. I. 2 Denominaciones geográficas para distinguir productos locales con tradición. II. TRADICIÓN. II. 1 El acceso a la cultura y los derechos de autor como derecho cultural. II. 2 El derecho de autor como derecho humano. II. 3 Reconocimiento del derecho de autor como derecho cultural en Venezuela. III. DERECHOS INTELECTUALES. III. 1 La propiedad intelectual y el derecho a la cultura. III. 2 Los derechos de propiedad intelectual en el Derecho venezolano. III. 3 Los derechos intelectuales como herramientas para proteger la historia y la tradición. CONCLUSIONES. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

INTRODUCCIÓN

La bella ciudad de Mérida, amén del tesoro de su paisaje y su clima, ha acumulado a lo largo del tiempo muchos tesoros obra de sus habitantes, tesoros que se han manifestado en la conducta de sus ciudadanos organizados y componen la historia fecunda de la ciudad, como la de haber mantenido por más de 139 años, de 1628 a 1767, un colegio jesuita ejemplar, el colegio San Francisco Javier, que seguía las mismas pautas pedagógicas de los otros colegios jesuitas del mundo católico; estableció un seminario que adoptó las constituciones del Concilio de Trento y recibió la influencia progresista y liberal de los monarcas borbones que controlaban su funcionamiento interno; fundó una universidad dos veces, una en la Colonia, en el seno del Seminario, y otra en los albores de la República por la Junta Gubernativa de Mérida.

La sociedad merideña participó decisivamente en la construcción de la República y la elaboración de textos constitucionales, al tiempo que acudía a los campos de batalla de la Independencia; tiene la honra de haber forjado un cuerpo de eclesiásticos excepcionales, grandes pastores con destacada sensibilidad social, grupo del cual emergió el primer cardenal del país, el sabio, humilde y ejemplar José Humberto Quintero, y ahora surge otro cardenal, culto y valiente defensor de su grey frente a la barbarie, Baltazar Porras Cardozo. Mérida siente el orgullo de haber consolidado una sociedad educada y cortés,

de la cual han brotado figuras nacionales e internacionales de las letras, de la ciencia, de la diplomacia, de la academia y de la política. Se han escrito y se seguirán escribiendo capítulos de la historia de Mérida, esto es, capítulos de la acción de los hombres de Mérida, cultos por antonomasia.

La bella ciudad de Mérida ha acumulado también muchos tesoros a lo largo del tiempo, que son el producto de la convivencia pacífica y de la obra común de sus vecinos: el habla, con sus matices propios y los residuos del pasado prehispánico, cada vez menos presentes por el desgaste propio de las lenguas no activas; las siembras y cosechas en la agricultura atendiendo las experiencias ancestrales; la crianza de animales según prácticas antiguas que incluyen el herraje en el anca y las marcas en las orejas; las costumbres sociales del trato y del protocolo, signadas por el respeto y la cortesía, bastante alteradas en los últimos tiempos; los cuentos, mitos y consejas que han trascendido las generaciones; las artesanías (las que todavía se fabrican y las que fueron abandonadas); la alfarería andina de tradición aborigen; las manualidades, cuya elaboración se transmite de generación en generación; las variedades de la gastronomía andina y su representación merideña; el uso social del miche, de los vinos de frutas, del tabaco y del chimó. Todo este conjunto de aspectos, evidentemente, incompleto, integra la tradición de Mérida y sobre él se ha estudiado, se ha escrito y se seguirá estudiando y escribiendo.

Las marcas o señales externas que el hombre va diseminando por el mundo tienen el propósito de recordar que pasaron por allí. Se recuerda una fecha, un acontecimiento, una persona. Pero también –y desde los tiempos más remotos– los seres humanos marcan los objetos que fabrican para distinguirlos de otros, para que en el intercambio se sepa quién lo hizo y para que de ese conocimiento inicial se deriven otros (la calidad, la duración, el tipo de material utilizado). Esas marcas han sido descubiertas hasta en los objetos encontrados en las excavaciones arqueológicas más antiguas. Se encuentran en recipientes, vasos, ladrillos y monedas. En una época posterior, cuando ciertas artesanías como las de fabricación de muebles para el hogar se multiplicaron en la Edad Media, los artesanos, las hermandades o los gremios firmaban sus obras como lo hacían ya los pintores y los escultores con las suyas. Pero no solo es el hombre occidental quien identifica los objetos: los chinos ponen marcas en sus porcelanas desde tiempos muy lejanos. Esta tendencia de identificar los objetos fabricados es universal y posee, como es natural, una evolución particular en cada región o país.

Con el ánimo de ilustrar a académicos e intelectuales de las distintas áreas del conocimiento, que promueven la actividad creativa y la investigación en el campo de las humanidades, las ciencias sociales, la física, las matemáticas y las ciencias naturales, las nuevas tecnologías y la innovación, en este ensayo se analiza, la vinculación existente entre la historia, la tradición y los derechos intelectuales. Para ello, y en primer lugar, a partir de la reseña de dos asuntos, el primero sobre las marcas de fuego en los libros antiguos y el segundo sobre las denominaciones geográficas utilizadas para la distinción de los productos locales con historia y tradición, se muestra cómo a lo largo de la historia, la sociedad ha utilizado elementos, figuras o signos que hoy en día se encuentran recogidas por los derechos intelectuales. Luego, se explica la relación entre la tradición cultural y los derechos intelectuales, una realidad socioeconómica y cultural marcada por el ejercicio de derechos humanos, fundamentales y constitucionales, realidad que durante los años del Socialismo del Siglo XXI en el país, ha sido solapada por conceptos y decretos-ley que desde todo punto de vista son violatorios de la Constitución, de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos –de los cuales Venezuela es miembro– y de la legislación nacional. Por último, el artículo presenta algunas consideraciones en las que los derechos de propiedad intelectual, estratégicamente utilizados pueden constituir una herramienta eficiente y eficaz de protección de la historia y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos.

HISTORIA

I.1 Las marcas de fuego

Ex libris, sellos y marcas son signos distintivos, son en palabras de Elvia Carreño Velázquez:

...medios de identificación que poseedores, bibliotecarios y lectores emplean para asegurar la permanencia de sus libros en las bibliotecas. Son instrumentos que difunden también la orden a la que pertenecen por los escudos y leyendas, y son recursos que muestran la valía y sentimientos que se tenían hacia los libros.

En general, se puede concluir que las marcas de propiedad son elementos que manifiestan el aprecio, la evolución y el uso del libro en el desarrollo histórico y cultural de una nación. Son también testigos silenciosos que demuestran que los libros son el lugar donde se encarna el saber, el lugar donde se despliega el orden de

*las razones, pero, sobre todo, son el medio por el cual el hombre, sin necesidad de vivir, sigue existiendo y comunicándose.*³

Idalia García inicia un artículo sobre “Libros marcados con fuego” expresando lo siguiente: “(El) Patrimonio cultural de una comunidad se ha conformado de numerosos materiales objeto de diferentes apreciaciones y valoraciones a lo largo del tiempo.”⁴ Entre esos materiales se encuentran los libros antiguos que históricamente han sido valorados solo desde su aspecto de materialidad e historicidad, circunstancia que a criterio de García ha impedido que en la actualidad se cuente con un catálogo colectivo que registre cuántos de los libros que trajeron de Europa durante el período de la Colonia y también de los producidos en la Nueva España desde la introducción de la imprenta a mediados del siglo XVI, se conservan en las bibliotecas públicas y privadas, cuáles son sus características más distintivas y, en especial, qué aspectos materiales documentan y testimonian su procedencia.⁵

Uno de los elementos que por su rareza y singularidad ha permitido conocer la procedencia de los libros antiguos que formaron parte de órdenes religiosas, que hoy se conservan en algunos países como España, México, Guatemala, Nicaragua, Filipinas, Portugal y Brasil y que forman parte de un proceso cultural particular, es el conocido como la marca de fuego, estampada en la mayoría de los casos en los cortes de ciertos libros antiguos.

La marca de fuego es considerada en México un instrumento de interpretación patrimonial del legado bibliográfico, cuyo valor cultural ha promovido su protección y salvaguarda. Instrumento este que además de permitir un control patrimonial, ha permitido la consulta fiable por parte de investigadores e interesados que buscan recuperar información puntual sobre libros antiguos y, específicamente, sobre los elementos que los caracterizan como poseídos por personas e instituciones del pasado.⁶

La marca de fuego, como elemento que ayuda a trazar la evidencia histórica sobre la propiedad de un bien librario, debe entenderse como algo que forma parte de la propia historia del libro, de la evolución que sufre la forma de dejar constancia de la propiedad de este, y que va desde la simple anotación del

³ CARREÑO VELÁZQUEZ, Elvia. Marcas de propiedad en libros novohispanos. 2016, p. 129. Disponible en: http://ceape.edomex.gob.mx/sites/ceape.edomex.gob.mx/files/Int_MPLN_SM_8.pdf

⁴ GARCÍA, Idalia. Libros marcados con fuego. In *Emblemata*, 13 (2007), pp. 271.

⁵ Ídem.

⁶ *Ibidem*, pp. 272-273.

nombre del propietario en la portada hacia formas más complejas o seguras utilizadas por las bibliotecas novohispanas para evitar el robo o la pérdida de las colecciones ⁷.

Aunque el origen de este tipo de signo distintivo es incierto, Ocampo Villa afirma que surgió en España en el siglo XVI con la finalidad de evitar el robo de libros, ya que resultaron ineficaces las cédulas de excomunión fijadas en las puertas de las librerías conventuales para controlar el hurto. La fabricación de fierros o herretes para marcar los libros era considerado entonces el sistema más seguro para marcar los libros, semejante a los que se usaban para el ganado y los esclavos. ⁸

Refiere González Ordaz que el uso de las marcas de fuego comenzó a finales del siglo XVI y principios del XVII prolongándose hasta mediados del siglo XIX, cuando se produjo la desamortización de los bienes eclesiásticos y las bibliotecas conventuales se dispersaron. ⁹

Carlos Manuel Krause, al referirse en su obra sobre las marcas de fuego, las define como “el signo, señal, contraseña, marca, acrónimo, alfónimo, anagrama, anástrofe, calograma, monograma, siglas o armas estampadas en los cortes –cabeza, delantero y pie– de un libro, a manera de marca de propiedad, puesta por un herrete o hierro al rojo vivo y que puede constar de dibujo, leyenda o nombre, o en ciertos casos de los tres. ¹⁰

Por su parte, González Ordaz define la marca de fuego como la “figura impresa quemada finamente en las orillas de las hojas que forman el corte

⁷ GARCÍA, Idalia. Op. Cit., pp. 273 y ss.

⁸ CAMPO VILLA, María de los Ángeles. Marcas de fuego guardan secretos de joyas bibliográficas. Disponible en: <http://www.inah.gob.mx/es/boletines/915-marcas-de-fuego-guardan-secretos-de-joyas-bibliograficas> Consultada el 4 de diciembre 2017.

⁹ El año de 1861 se reseña como el último período de las bibliotecas conventuales en razón de que durante este año, como efecto de las “Leyes de Reforma”, los conventos son abandonados dejándolos sin custodia y sus bibliotecas van a parar a las bibliotecas públicas que estaban formándose, circunstancia que además de generar la dispersión y pérdida de acervos bibliográficos, así como la destrucción del legado que representaban las bibliotecas coloniales, protagoniza la destrucción de las bibliotecas como colecciones bibliográficas y expresiones culturales. Vid. GONZÁLEZ ORDAZ, Cintia. Catálogo de marcas de fuego del Fondo Antiguo y Colecciones Especiales de la Biblioteca Central de la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM. Tesis para obtener el título de licenciado en Bibliotecología, México, 2006, pp. 29, 59. Disponible en: <http://132.248.9.195/pd2006/0606651/0606651.pdf> Consultado el 8-12-2017.

¹⁰ Krause citado por GONZÁLEZ ORDAZ, Cintia. Op. Cit., p. 27.

del libro, hecha con un hierro caliente de tal manera que perdure a través del tiempo, sin afectar al texto ni la encuadernación del libro.”¹¹

A las marcas de fuego se las llama así porque son una impresión o huella que se grababa en algún corte ¹² del libro mediante un herraje al rojo vivo que dejaba una evidencia carbonizada. Hay casos de libros en que la marca de fuego ha sido encontrada en los tres (3) cortes, y libros que tienen más de una marca de fuego diferente, circunstancia que responde a la existencia de préstamos entre bibliotecas o donaciones a nuevos conventos o colegios que abrían sus puertas. ¹³

Las marcas de fuego se pueden apreciar en los cortes de los ejemplares y en algunos casos se llegaron a grabar en las tapas y el interior de la obra. Los fierros fueron de diversos tamaños, y por la apariencia e información –material y escrita ¹⁴– que las marcas aportan de la antigüedad, han sido divididas en epigráficas (palabras, abreviaturas, monogramas, anagramas, iniciales, mixtos) y figurativas (animales, objetos, figuras humanas, escudos heráldicos, sellos)¹⁵. En algunos casos, según señala Cintia González Ordaz, la identificación de la marca de fuego se ha dificultado por la decoración de los cortes o porque la obra tiene una marca de fuego, pero hecha en tinta. ¹⁶

¹¹ Ídem.

¹² Se llama corte a “cada una de las tres caras del volumen donde aparecen los bordes no cosidos ni encolados de los cuadernos”. Todo libro tiene tres cortes: 1) superior o de cabeza, 2) inferior o de pie, también llamado de falda o cola, y 3) delantero, lateral o vertical. Este último puede tener forma de canal o media caña. Martínez de Sousa, p. 213 citado por GONZÁLEZ ORDAZ, Cintia. Op. Cit.

¹³ *Ibidem*, p. 27.

¹⁴ Creencias y tradiciones. Muchas veces, las fuentes epigráficas, cuentan con una estética que forma parte del mensaje que se quiere transmitir. En la decoración podemos encontrar información de las tradiciones, creencias, organización social, etc.

Al transmitir un mensaje se trata de una fuente histórica, ya que transmite un mensaje directo del pasado a través de un texto escrito. Dependiendo del mensaje podremos extraer diferente información. Pero siempre va a ser importante, ya que se trata de un testimonio directo de los personajes de la Historia.

No es de extrañar –más bien es algo normal– que los personajes protagonistas de estos mensajes en las fuentes epigráficas fueran en su mayoría personajes de relevancia social, de carácter político o religioso, por lo que esta fuente de información es de gran relevancia.

Si se molestaban en utilizar un soporte material para plasmar un mensaje solo podía ser porque el personaje era relevante o que el mensaje era muy importante. Otro de los temas principales en las fuentes epigráficas tiene que ver con transacciones comerciales, leyes o la organización social. Una información tremendamente importante a la hora de estudiar las sociedades del pasado. Vid. CARRETÓN, Adrián. Las fuentes epigráficas en la Arqueología. En *Arqueoblog*. Disponible en: <http://arqueoblog.com/fuentes-epigraficas/> Consultado 4 de diciembre de 2017.

¹⁵ CAMPO VILLA, María de los Ángeles. Op. Cit.

¹⁶ GONZÁLEZ ORDAZ, Cintia. Op. Cit., p. 28.

Krausse al describir las marcas de fuego expresa que por una parte constituyen una herramienta que ha permitido determinar a cuál comunidad o persona perteneció un libro como bien moral y material, por cuáles lugares ha pasado un libro cuando presenta varias marcas de fuego. Por otra parte facilita la reconstrucción, aunque sea en una mínima parte, de los acervos bibliográficos de las bibliotecas novohispanas revelando cuál era el modelo cultural que perseguían las órdenes eclesíásticas, las instituciones educativas o particulares de la época, el tipo de libro que se compraba, los planes de estudio, las materias o temas más importantes, los idiomas que enseñaban, los estudiantes y los lectores de estos libros, ¹⁷ circunstancias por las que Krausse, afirma que “son llaves que permiten interiorizar en el pensamiento novohispano”. ¹⁸

En este mismo sentido, Ocampo Villa destaca que en nuestros días, la importancia de las marcas de fuego va más allá de la parte estética del diseño porque “son una herramienta fundamental para la exacta ubicación del colegio o convento al que perteneció el libro en su momento, además de poder apreciar la calidad artística de su elaboración y diseño, así como de la carga simbólica que representa cada una de estas.”¹⁹ En el momento en que se usa un sello o marca, este(a) tiene un valor jurídico, pero para la disciplina de la sigilografía, con el paso del tiempo adquieren otros valores como el valor histórico o el valor cultural, que son objeto de estudio mediante la sigilografía. ²⁰

En México, a partir de 1925 se llevan a cabo los primeros trabajos en los que se recogen las primeras marcas de fuego, estudios que contienen los primeros cuatro (4) catálogos sobre este tipo de marcas. En el año 2005 se da inicio a un proyecto cuyo objeto es crear un nuevo catálogo sobre las marcas de fuego del Fondo Antiguo y Colecciones Especiales de la Biblioteca Central de la UNAM, catálogo este que viene a facilitar, por una parte, la descripción bibliográfica que se hace al momento de catalogar el libro antiguo, y por otra, ayuda a interpretar, a partir de la marca de fuego, la producción, el comercio y las lenguas de los diferentes volúmenes que se resguardan en el Fondo Antiguo de la Universidad Nacional Autónoma de México, ²¹ que a su vez, forma parte del Catálogo Colectivo Nacional del Patrimonio Bibliográfico de México

¹⁷ Ibidem, p. 29.

¹⁸ KRAUSSE RODRÍGUEZ, Carlos Manuel. *Marcas de fuego: catálogo*. México: INAH, 1989. Disponible en: http://ceape.edomex.gob.mx/sites/ceape.edomex.gob.mx/files/Int_MPLN_SM_8.pdf Consultado 7 de diciembre de 2017.

¹⁹ CAMPO VILLA, María de los Ángeles. Op. Cit.

²⁰ PÉREZ PORTO, Julián y MERINO, María. *Definiciones de sigilografía*, 2016. Disponible en: <https://definicion.de/sigilografia> Consultado el 12 de diciembre de 2017.

²¹ GONZÁLEZ ORDAZ, Cintia. Op. Cit., pp. 80-239.

dentro del Programa Memoria del Mundo de la Unesco.²² En el Fondo Antiguo y Colecciones Especiales de la Biblioteca Central de la UNAM hay quinientos noventa y ocho (598) títulos con un mil cincuenta (1.050) volúmenes que presentan marcas de fuego, de los cuales cuarenta y seis (46) son del siglo XVI, ciento treinta y seis (136) del siglo XVII, trescientos ochenta y cinco (385) del siglo XVIII y cuatrocientos ochenta y uno (481) del siglo XIX. Estos mil cincuenta (1.050) volúmenes representan el uno por ciento (1%) del universo de volúmenes existentes en las Colecciones de Reserva, La Contemporánea y las Publicaciones Seriadadas del Fondo Antiguo.²³

En Venezuela no se conoce catálogo alguno de marcas de fuego. Tampoco, existen libros con marcas de fuego ni con las características que se describen en los catálogos a los que nos hemos referido anteriormente. Llegamos a esta conclusión después de consultar los archivos de la biblioteca de la Arquidiócesis de Mérida y revisar físicamente los libros que forman parte de los fondos antiguos de la Biblioteca de la Universidad de Los Andes, de la Universidad Central de Venezuela y de la Biblioteca Nacional de Venezuela.

I.2 Denominaciones geográficas para distinguir productos locales con tradición

En la Edad Media europea, el florecimiento del trabajo manual en toda clase de artesanías lleva a las personas a organizarse en cofradías, hermandades o gremios para producir de modo uniforme y según ciertas pautas de calidad con determinados materiales. El comercio de una ciudad a otra ofrece como garantía del producto una marca que asegura su origen. En la revisión documental llevada a cabo para la elaboración del presente trabajo no se pudo comprobar que entre los productos de los artesanos de la región andina merideña se utilizara este tipo de signo que lo distinguiera por el origen. Los signos distintivos en forma de marcas comerciales han venido a aparecer en tiempos recientes y solo con ciertos productos como los vinos de mora, el cacao, el café y algún tipo de queso. La variedad de la producción artesanal merideña, las prácticas para la elaboración de los productos, las cualidades de los materiales de la región y las características de muchos productos naturales permiten afirmar que hay hoy día un campo muy amplio de posibilidades para obtener marcas y denominaciones de origen en muchos casos. Los productos originarios de una región tienen peculiaridades que se reflejan en su aspecto,

²² *Ibidem*, p. 72.

²³ *Ídem*, pp. 240- 249.

sabor (si se trata de productos comestibles), calidad o belleza. Un ejemplo de esto es la champaña, vino espumoso que se elabora en la región francesa de Champagne y es conocido en todo el mundo.

En la Conferencia Mundial sobre políticas culturales de la UNESCO, México 1982, se expresa que en forma amplia, en el Patrimonio Histórico, "...las señales de identidad de un pueblo están como en un código genético, grabadas en su propia cultura y el singular Patrimonio acumulado a lo largo de su historia, define la personalidad de una comunidad, Estado o Nación, marcando con ese acento original y propio, en el concierto universal, la riqueza patrimonial de toda la Humanidad."²⁴

Mérida, llamada por el gobierno granadino "la capital de la Provincia de las Sierras Nevadas"²⁵ (conocidas estas con el nombre de Cordillera de los Andes), tiene en la construcción de su nombre un influjo de los Andes Centrales en razón del uso de terrazas escalonadas que bordeaban horizontalmente la montaña, de 2 metros de ancho aproximadamente, apuntaladas con muros de piedra que hacían posible el cultivo en las pendientes montañosas y el aprovechamiento del agua de ríos y quebradas para el riego. Estas terrazas fueron llamadas posteriormente andenes por los españoles, de ahí que se haya considerado que el nombre Cordillera de los Andes deriva de la palabra usada para nominar tales terrazas.²⁶

En los valles altos de la Cordillera de los Andes venezolanos, la agricultura indígena alcanzó gran desarrollo y sus cultivos se extendían por todas partes llegando incluso a los más escarpados e inaccesibles montes, hasta los cuales parecía imposible subir gateando. Para cultivar esas tierras frías acostumbraban los aborígenes de las comarcas merideñas a hacer escalones a modo de apoyos o andenes. De ahí que algunos opinen que el nombre de la Cordillera Andina fue dado por los conquistadores, que llamaron Andes a dichas montañas basándose en esas escalas artificiales o graderías que construían los aborígenes. Otros señalan que es más probable que Andes sea la corrupción del vocablo quichua Antis dado a la cordillera.²⁷

²⁴ CAMPILLO GARRIGÓS, Rosa. La gestión y el gestor del patrimonio cultural, 1998, p. 23.

²⁵ PICÓN LARES, Eduardo. Capítulos Históricas de Mérida, tomo 1. Caracas: Fundación Editorial Escolar, 1970, p. 72.

²⁶ BURGUERA MAGALY. Historia del estado Mérida. Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República, 1982, p. 49; SANOJA Mario y VARGAS, Iraida. Antiguas Formaciones y Modos de Producción Venezolanos. Caracas: Monte Ávila Editores, 1974, p. 72.

²⁷ SALAS, Julio César. Etnografía de Venezuela (Estados Mérida, Trujillo y Táchira). Mérida: Publicaciones de la Dirección de Cultura de Mérida de la Universidad de Los Andes, 1956, p. 104.

La agricultura fue la generadora de prosperidad en Mérida, pues los descubridores no encontraron oro entre los aborígenes pero sí abundancia de población –gente de buena índole y laboriosa– con un clima saludable y primaveral en pleno trópico, todo lo cual les hizo despojarse de sus arreos bélicos para dedicarse a la explotación agrícola de la feraz campiña que reputaban como “tierra de pan, tierra buena donde se puede hacer perpetua casa”.²⁸

Entre los productos cultivados por los indígenas en el área de Mérida están el tabaco, el maíz, la papa (o turma),²⁹ la yuca, la caraota, el cacao y las frutas como la guayaba, ciras, ciruelas y piñas, entre otras.³⁰

El cacao, por demás era abundante, crecía de manera silvestre en las zonas cálidas y lo utilizaban como bebida y para el alumbrado.³¹ El cacao, de origen indígena, cultivado en la zona baja de Mérida, constituyó uno de los principales productos de exportación en el siglo XVII.³² Del cacao cocido a fuego lento y desgrasado hacían una bebida llamada chorote, nombre que igualmente dieron a la vasija en la que lo cocinaban (de esta bebida se origina el chocolate).³³

A partir de 1570, la actividad económica de la zona se ve aumentada permitiendo la exportación por vía lacustre hacia Zamora (Maracaibo), Las Antillas, Cartagena de Indias y Santa Marta, siendo el cacao, el tabaco, el trigo, los bizcochos y los lienzos los bienes fundamentales de exportación. El trigo, introducido por los españoles, fue el principal producto de exportación desde Mérida a finales del siglo XVII.³⁴

Contreras Dávila reseña que durante el período comprendido entre 1655 a 1657, los cultivos fundamentales en el territorio que conformaba Bailadores eran trigo, caña, yuca, maíz y plátanos; en Ejido se daba caña, maíz, algodón y trigo; en Jají, trigo, arvejas, turmas, caña, maíz y yuca; en La Sabana

²⁸ *Ibíd.*, p. 107.

²⁹ PICÓN LARES, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 72.

³⁰ *Ibíd.*, p. 25.

³¹ MORENO PÉREZ, Amado. *Espacio y sociedad en el Estado Mérida*. Mérida: ULA, 1986, p. 83.

³² *Ibíd.*, pp. 86-87.

³³ PICÓN LARES, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 25. En relación con el cacao y el chorote puede consultarse *El Chocolate y el Chorote*, de Tulio Febres Cordero. En Tulio Febres Cordero *Obras Completas*. Archivo de Historia y Variedades. Tomo II. Editorial Antares, LTDA, 1960.

³⁴ MORENO PÉREZ, Amado. *Op. Cit.*, p. 85; FEBRES CORDERO, Tulio. *Décadas de Historia de Mérida*. Mérida: Tipografía “El Lápiz”, MCMXX.

se producía tabaco, caña, maíz, batatas, turmas, cacao, yuca, trigo, cebada, arvejas, apio, algodón y legumbres; en Lagunillas, trigo, maíz, caña, yuca, batata, frijoles, apio y turmas; en Acequias, trigo, maíz, turmas, frijoles, apios, garbanzos, arvejas y habas; en Mucuchíes, trigo, cebada, turmas, arvejas, habas, maíz, ajos y caña; en Santo Domingo, maíz, frijoles, turmas, trigo, caña y legumbres; en Timotes, trigo, turmas, maíz, apios, frijoles; en Tabay, trigo, maíz, caña, turmas, apios, yuca, auyama y batatas; en Torondoy, apios, turmas, yucas, maíz, batatas, caña, repollo, cebolla, tabaco y plátanos; en Tucaní, caña, tabaco, plátano, yuca, maíz, turmas, batatas, repollo y cebolla.³⁵

Durante este mismo período se intercambiaban productos de la región andina hacia la región de Barinas. Destaca, por ejemplo, que de Mucubache de Acequias se intercambiaba azúcar, queso y bizcochos por tabaco de Barinas.³⁶

Mérida, desde mediados del siglo XVIII y hasta el siglo XIX, es reconocida como una ciudad de las de mayor jerarquía en el área debido a su importancia religiosa, administrativa y –además– su aporte económico. En segundo lugar estaba Ejido por la variedad de los bienes producidos allí, por constituir un importante centro de intercambio comercial con los pueblos más cercanos y por ser además una zona productora de cacao. A la población de Estanques se la menciona como el área de mayor nivel significativo por estar ahí localizada la hacienda de cacao más grande del área de Mérida y es reconocida como productora de una considerable cantidad de cacao. Lagunillas y San Juan son considerados productores menores de cacao.³⁷

Después de la disgregación de la Gran Colombia (1830), los habitantes se dedicaban mayormente a la agricultura, cría y manufactura de los mismos productos que se elaboraban durante la época colonial: la confección textil de cobijas multicolores, frazadas, alfombras, tapetes, pellones, hamacas y lienzos de algodón; la sombrerería y la cestería; las tallas de madera, de anime y de algodón; la industria de la jabonería (el jabón “de tierra”); la artesanía del cuero: fabricaban sillas de montar, riendas, bolsones, enjalmes; la elaboración de cabuyas, alpargatas; confituras, y aguardiente³⁸. A partir del año 1839 se registran como productos que se exportaban desde Mérida –cultivados en

³⁵ CONTRERAS DÁVILA, Milagro. La visita de los Oidores Juan Modesto de Meler y Diego de Baños y Sotomayor a la Provincia de Mérida (1655-1657), p. 57; MORENO PÉREZ, Amado. Op. Cit., pp. 97-101.

³⁶ MORENO PÉREZ, Amado. Op. Cit., p. 104.

³⁷ *Ibidem*, pp. 111, 114-115.

³⁸ BURGUERA, Magaly. Op. Cit., p. 146; CODAZZI, Agustín. Estadísticas de la Provincia de Mérida. Arm. V. Carp. I

Mérida, Bailadores, Ejido— el cacao, la caña y el café, registros estos que se extienden durante el referido período, a mediados del siglo XIX y hasta las primeras décadas del XX.³⁹

Moreno Pérez agrupa por zonas productoras las diferentes áreas que conforman Mérida: Chiguará, Jají, Lagunillas, Mucutuy, Mucuchachí, Aricagua y Tabay como productoras de maíz y plátano; Mucuchíes, El Morro, Acequias, Mucurubá y Villa Bailadores como productoras de trigo; Ejido, La Punta, Lagunillas, La Mesa y San Juan como productoras de caña y plátanos, y Pueblo Nuevo, Chiguará, Lagunillas y el Pueblo de Bailadores como productores de cacao.⁴⁰

Una mención especial merece el café de Mérida, del cual Febres Cordero reseña que la primera plantación se ubica en el extremo de La Mesa de Mérida, en tierras frente al sitio de “Las Cruces”.⁴¹ Sobre este asunto, Magaly Burguera expresa que la llegada del grano de café a territorio merideño se atribuye a los jesuitas, y aunque no existe precisión sobre la fecha de su llegada se reconoce que el café, a finales del siglo XVIII era uno de los productos de importancia que se exportaban a través del Lago de Maracaibo, alcanzando en el año de 1778 ventas de 455 libras y en 1830 el séptimo lugar en la lista de productos regionales. A partir de 1839 comienza en la región merideña el desarrollo de la economía cafetalera, que va sustituir a la economía del cacao. En 1850, toda la región andina, situada entre los 1000 y 700 metros, franja excepcional para el cultivo de este fruto, se transforma en un lugar de atracción, tanto para la mano de obra como para la inversión de grandes capitales nativos y extranjeros. El café se convierte en un agente colonizador: Tovar, Bailadores, Sabaneta, Santa Cruz, Zea, Mesa Bolívar, La Azulita, Torondoy, Aricagua y Mucuchachí son algunos de los pueblos que nacieron y crecieron por el impulso del café. El cultivo de café constituye un impulso vital para la economía regional y nacional, que experimenta su mayor producción durante los últimos 50 años del siglo XIX y primeros años del siglo XX, cuando por una parte aparece el petróleo⁴² y por la otra decae esta actividad agrícola como consecuencia de la baja de los precios y la recesión económica mundial.⁴³ En el rubro del café, Febres Cordero menciona de forma particular que en la

³⁹ MORENO PÉREZ, Amado. Op. Cit., pp. 120, 136.

⁴⁰ *Ibidem*, pp. 118.

⁴¹ *Ibidem*, 144-145.

⁴² *Ibidem*, pp. 140, 143, 145, 147, 156-157, 174-176; BENET. F. Guía General de Venezuela. Primer Tomo. Caracas, Editor Benet, 1929, pp. 240-253.

⁴³ BURGUERA, Magaly. Op. Cit., pp. 147- 149.

última década del siglo XIX se registraron en Mérida varios experimentos para la elaboración de vino de café.⁴⁴

Los indígenas mucus y cuicas sembraban varias clases de maíz de distinto color, blanco, amarillo, rosado y aún violeta oscuro y casi negro (llamado maíz carriaco por las tribus mucubajjes de Santo Domingo y chinoses de Pueblo Llano), este último sembrado hasta la década de los 50 del siglo XIX. Los mucus y los cuicas tenían como principal alimento el maíz, que preparaban de diferentes formas que fueron después adoptadas por los conquistadores europeos y aun se usan tanto en la Cordillera de Mérida como en otras partes de Venezuela. Es el caso de la llamada arepa (torta de maíz molido que se cuece o se asa en un platón de barro conocido como budare), por lo cual, tanto las voces budare y arepa se ha considerado que pertenecen a las lenguas que se hablaban en los Andes venezolanos, pues arepa tiene analogía con la voz suridipa, usada por la tribu de los mirripuyes (mucus) para designar el pan de maíz o tortas cocidas o asadas en platones de barro. En Mérida, el indio o hallaca, bollo de masa de maíz, carne, ají, etc. envuelto en hojas y cocido en agua hirviendo. El mute (sopa de maíz) y el fororo o atol (bebida hecha de maíz tostado y molido), la chiscau o chicha de maíz.⁴⁵ Los Andes venezolanos se distinguieron porque la base de su alimentación fue el maíz, influencia esta recibida de los Andes centrales y de la América Central,⁴⁶ y por su variedad gastronómica: la pisca andina, la gallina rellena, los pastelitos, algunos residuos gastronómicos de los indígenas como el chorote, antecesor del chocolate, el masato o chicha, la arepa de harina, el queso ahumado, los dulces brillantados y toda la irresistible dulcería: las obleas, el bizcochuelo, el dulce de higo, el alfondoque, el alfajor, el majarete -deformación lingüística regional del vocablo manjarete original, la melcocha, las conservas, las huecas, los confites, los melindres, los bocadillos, los buñuelos, las polvorosas, las mandiocas, los morones, los churros, los templones, el alfeñique, la crema de piña, la caspiroleta y el curruchete; las variedades del pan de trigo: el aliñado dulce, el pan azucarado, el pan de agua, las almojábanas, las acemas con bocadillo, las quesadillas, las mantecadas, las paledonias, el mojicón; y el uso social del miche, de los vinos de frutas, del tabaco y del chimó.

⁴⁴ CALDERÓN-TREJO, Eligia. Mérida, 1870-1920: Historia, memoria e imagen. Mérida: Talleres Gráficos Universitarios, 2012, p. 327; FEBRES CORDERO, Tulio. Clave histórica de Mérida, tomo IV, pp. 80-85.

⁴⁵ SALAS, Julio César. Op. Cit., pp. 108-109; WAGNER, Erika. ¿Qué debe el mundo moderno a los aborígenes americanos? Líneas. N.º 215, marzo, 1975.

⁴⁶ BURGUERA, Magaly. Op. Cit., p. 48.

Los mucus, pueblos de tierra fría (vivían entre 2.000 y 3.000 m. de altura), conocían y cultivaban en terrazas o andenes desde tiempo remotos y hasta la actualidad, la variedad de papa criolla (tigus o tiguís)⁴⁷, de corteza violeta oscura. Otro tubérculo conocido como ruba, que con ajíes, micuyes (planta indígena de tierra fría, especialmente de Mucuchíes, en donde aún se cultiva), agua y sal, forman un encurtido (condimento agradable) que de los indígenas ha pasado al presente.⁴⁸ Algunas variedades de habichuelas conocidas como frijoles (leguminosas) de la región llamadas tisure (por los mucuunes de Lagunillas) o quinchoncho. Los mucus de Mérida conocían dos especies de arracacha (apio), zapallo (ayuyama), churí, tomate silvestre, varias clases de ajíes (*capsicum anum*), saní (una especie de mostaza que se come aún hoy con las papas) y la planta llamada michiruy.⁴⁹ En Acequias, reseña José Ignacio Lares que durante la década de los 50 del siglo XX, en las faldas de los montes con cercados de piedra, lo que se cultivaba y aun se cultiva por los descendientes de los miguríes y tiguíños es un tubérculo muy semejante a la papa que los mucuchíes llamaban ruba y los yiguíños timbós. Los miguríes tenían además otro tubérculo que llamaban huisisái, hoy conocido como quiba.⁵⁰

El cacao (spiti en el dialecto de los mucuchíes), en 1912 era todavía utilizado por los aborígenes andinos como ofrenda que alumbraba en las grutas apartadas.⁵¹ El maní, juquíán (raíz rica en harina) ha crecido de forma silvestre en Mérida y sus duras semillas proporcionan ese sonido característico a las maracas indígenas. En cuanto a las frutas destaca la conocida con el nombre indígena de curuba (parcha ácida), variedad que se produce en Mucuchíes.⁵²

En la comunidad de Los Naranjos, cerca de Mucutuy, algunos de sus moradores se dedican a perpetuar la técnica de fabricar sombreros de “cogollo de vena”, obligado componente del atuendo tradicional del hombre y mujer del campo merideños.⁵³ Dentro del patrimonio cultural del estado Mérida hoy se cuenta con el famoso sombrero chacanero, declarado patrimonio cultural del estado.⁵⁴

⁴⁷ *Ibidem*, p. 49.

⁴⁸ SALAS, Julio César. Op. Cit., p. 111.

⁴⁹ *Ibidem*, pp. 110- 113.

⁵⁰ LARES, José Ignacio. *Etnografía del Estado Mérida*. 3ª Edic. (reimpresión). Mérida: Dirección de Cultural de la ULA, 1952, p. 17.

⁵¹ BURGUERA, Magaly. Op. Cit., p. 56.

⁵² SALAS, Julio César. Op. Cit., p. 113; LARES, José Ignacio. Op. Cit., p. 16.

⁵³ BURGUERA, Magaly. Op. Cit., p. 190.

⁵⁴ FUNDACIÓN TIERRA VIVA. *Artesanos de los Pueblos del Sur son parte de la Red de Productos con Historia*. Disponible en <http://fundaciontierraviva.wordpress.com/2012/03/27/artesanos-de-los-pueblos-del-sur-son-parte-de-la-red-de-productos-con-historia/> Acceso 06/01/2013.

Los mucuchíes, habitantes en los páramos (3.000 a 4.600 m. de altura) comían una conserva que obtenían del corazón del frailejón después de algún tiempo de haber quemado sus hojas, un manjar dulce y algo acibarado que heredaron de sus antepasados.⁵⁵ Tanto los mucuchís como los mucuchíes, los miguríes y los tiguíños usaron comúnmente el ají (pimiento americano), un sabroso estimulante del apetito. Estos pueblos conocían el arte de la cerámica, de barro amarillento, negruzco o azulado cocido al fuego o al sol. Las vasijas de barro cocido las destinaban para contener el agua y generalmente eran rojas y con dibujos blancos y simétricos alrededor de la boca; en general, las vasijas tenían diversas formas (ollas globulares, jarras de cuello corto, boles y otros) con una decoración simple y sin colores.⁵⁶

La cerámica es otra de las industrias merideñas que se ha transmitido de generación en generación. En la actualidad, los artesanos del barro de Los Guáimaras, Aguas Calientes de Ejido y Pueblo Nuevo del Sur continúan elaborando recipientes para uso doméstico y la preparación de alimentos. A las jarras de cuello corto para el agua (chiriguas y moyas), ollas o cántaros de boca ancha, múcuras, chorotes, gachas o escudillas, platos y barreños se les han sumado muchas formas. En esencia puede señalarse que la materia prima (arcilla de diferentes tonos proveniente de minas locales) y el proceso de fabricación de estas piezas de barro no se ha alterado desde tiempos ancestrales y el modelado continúa siendo hecho a mano sin la utilización del torno que introdujeron los españoles⁵⁷, circunstancias y características favorables en caso de que se decida promover el reconocimiento de la cerámica de Mérida con denominación de origen “Los Guáimaras” o “Pueblo Nuevo” para agregar así valor a uno de los productos con tradición e historia de Mérida y potenciar a la pequeña industria familiar que se desarrolla en la región.

Dentro del rubro de las artesanías se utilizaron algunas frutas como el totumo, el taparo y otras para fabricar vasos, tazas (jícaras), camazas, cucayes, cucas para el chimó, cucharas y hasta guayucos. Los mucus adornaban primorosamente sus vasijas con dibujos grabados en su parte exterior.⁵⁸

Destacan entre las manufacturas indígenas los tejidos de fique: marusas o bolsas, fajas, tirantes o asas para los mapires, cabuyas y sacos o costales utilizados para el transporte de los frutos.⁵⁹ La “chiva”, bolso de fique

⁵⁵ LARES, José Ignacio. Op. Cit., p. 17.

⁵⁶ BURGUERA, Magaly. Op. Cit., p. 51.

⁵⁷ Ibidem, p. 190; Salas, Julio César. Ob. Cit., pp. 118-119.

⁵⁸ LARES, José Ignacio. Op. Cit., pp. 17-18; Salas, Julio Cesar. Ob. Cit., p. 119.

⁵⁹ SALAS, Julio César. Op. Cit., p. 132.

utilizado para cargar verduras u otras cosas en burros, caballos o mulas.⁶⁰ Con fibras vegetales (paja, caña y ciertos bejucos) se crean cestos de diferentes clases y formas; con el esparto, esteras o alfombras de gran tamaño,⁶¹ el mapire grande de ojos fabricado con el resistente bejuco millo, utilizado para cosechar verduras y maíces, y las cesticas de fina médula de tampaco. En Santo Domingo y Pueblo Llano, los timotes tejían petacas grandes de caña, manares y mapires, cuya industria subsistió durante la Colonia.⁶² Los indígenas de la Lagunillas son reconocidos por la producción de esteras de junco y enea, las cuales aún hoy son fabricadas por los descendientes de los mucuunes con la paja de la laguna. La fabricación de estos tapetes fue objeto de particular notificación a la Real Audiencia de Santa Fe en 1558, en los siguientes términos: "... estos indígenas fabrican los mejores y más grandes ruedos del Nuevo Reino."⁶³

Julio César Salas reseña como productos de la Cordillera de los Andes que gozan de justa fama el guatamare (*Myroespermum frutes*), el pégua o laurel de páramo (*Glautheno procumbens*) y particularmente en Mérida las plantas aromáticas llamadas canelón, "... y una corteza de la Sierra Nevada a la que Don Salomón Briceño dio su nombre."⁶⁴ Entre las plantas medicinales de mucus y cuicas con denominación indígenas se encuentran el anime (chalpay), risina o goma aromática que difiere de la que en otras partes tiene dicho nombre, el barbasco de Mérida (yerba distinta al árbol y el barbasco con el que se pesca en los Llanos de Venezuela). Otras plantas medicinales de los mucus son chilía, guatirí, tallí y tisis.⁶⁵ Con el dictamo de los páramos –yerba sagrada– se hacía un bebedizo que tomaban en ayunas para alargar la vida, costumbre que compartieron con mestizos y blancos de tierra fría y que aun en nuestro días se reconoce.⁶⁶

Entre las plantas tintoreras de los Andes tenemos: raicita, hayuelo y barba de piedra, istú, saisay, achote u onoto, tisis y bijao, utilizadas por los indígenas para colorear sus lienzos y más recientemente las cobijas que elaboran los artesanos de la zona.⁶⁷ El algodón abundaba y era cultivado en sementeras por los mucus. Fray Pedro de Aguado señala en su asiento histórico de la fundación y población de Mérida y San Cristóbal en 1569, que los indios (sic) del pueblo de Mucujún, ubicados en el corazón de la cordillera,

⁶⁰ FUNDACIÓN TIERRA VIVA. Op. Cit.

⁶¹ BURGUERA, Magaly. Op. Cit., p. 55.

⁶² SALAS, Julio César. Op. Cit., p. 119.

⁶³ *Ibidem*, p. 120.

⁶⁴ SALAS, Julio César. Op. Cit., p. 97.

⁶⁵ *Ídem*, p. 98.

⁶⁶ PICÓN LARES, Eduardo. Op. Cit., p. 33.

⁶⁷ BURGUERA, Magaly. Op. Cit., p. 38; PICÓN LARES, Eduardo. Op. Cit., p. 25.

“traían sus personas ricamente aderezadas con mucha plumajería y cuentas blancas y verdes, y mantas de algodón, y...”, mantas estas que sostenían con alfileres de macana a los que llamaban topes.⁶⁸ A este respecto sostiene Julio César Salas que los mucus utilizaron el algodón en un principio para tejer las faldetas, refajos o pequeñas mantellinas con las que tapaban sus ‘partes de la honestidad’⁶⁹, y que son los españoles quienes introducen el arte de hilar y tejer el algodón en los pueblos de la Cordillera de los Andes.⁷⁰ Añade Salas que la fabricación en diversas partes de Mérida del lienzo ordinario, las cobijas (conocidas por mantas de algodón motas y antes timotas), alfombras y otros tejidos, son producto de los telares instalados por Hernando Cerrada en su encomienda de Timotes, en los que trabajaron como obreros los indios (sic) enseñados por los españoles. Restos de dicha industria indígena se difunden por algunos pueblos de los páramos andinos (Mucuchíes, El Morro, San Juan, Queníquea, Pueblo Nuevo, entre otros.).⁷¹ Las cobijas y los lienzos, entre las artesanías merideñas siempre tuvieron gran importancia, una tradición que comprende desde la hechura del telar, el hilado de la lana, la extracción del tinte de las plantas, el teñido del hilo hasta el tejido de la tela. Un trabajo, que por lo general, era ejecutado con la participación de los miembros de la comunidad.⁷² A pesar de la gran laboriosidad que exigía la producción de cobijas, durante muchos años constituyeron uno de los pocos productos que salían de Mérida para otras ciudades, cobijas que se intercambian por otros renglones de consumo diario. En el año de 1982 se reseña que quedan escasos artesanos que continuasen con esta tradición. No obstante, para la fecha de la reseña, Mucuchíes contaba con la figura de Don Juan Félix Sánchez, tejedor e inventor de un telar para la fabricación de cobijas con diseños especiales. En Pueblo Nuevo existe otro telar con una trama muy sencilla ideado por Vicente García, y en Llano del Hato, para la misma fecha, se entendía que había renacido la tradición de manufactura de cobijas gracias a la dedicación de la artesana María Águeda de Dávila y los aprendices de su taller.⁷³

Otros productos de Mérida: las tallas de la madera con figuras religiosas, consideradas herederas de la tradición colonial, caracterizadas como creaciones con inspiración genuina;⁷⁴ el “mo”, jalea muy gruesa que

⁶⁸ PICÓN LARES, Eduardo. Op. Cit., pp. 30-31; LARES, José Ignacio. Op. Cit., pp. 16-17; Fray Pedro de Aguado. Fundación y Población de Mérida y San Cristóbal. “Analectas de Historia Patria”. Editorial Sur América. Caracas, 1935.

⁶⁹ SALAS, Julio César. Op. Cit., pp. 120 – 123, 125.

⁷⁰ Ibidem, pp. 120, 125, 126.

⁷¹ Ibidem, pp. 123-124.

⁷² BURGUERA, Magaly. Op. Cit., p. 189.

⁷³ Ibidem, p. 190.

⁷⁴ Idem; HILL, Rowena. Artesanos de Mérida. Revista M. N°. 72, año XVI, Abril-Junio. Caracas,

los mucujún obtenían del tabaco mermado al fuego y que al mezclarlo con el urao (mineral conocido como carbonato de soda), se producía el chimó,⁷⁵ un producto considerado entre los mejores de los Andes;⁷⁶ la sal en Mucuchapí (Mucu = lugar, chapí = sal), montaña de Aricagua de donde los indígenas la extraían.⁷⁷ Febres Cordero refiere que en el año de 1905 en Mérida, entre las actividades económicas se desarrollaba la producción del gusano de seda, actividad que se conocía desde 1847 con resultados satisfactorios a pequeña escala en la producción de medias, franelas, cobertores y frazadas, expuestas en la Exposición de Los Andes de 1888;⁷⁸ en el año 1906 se registra el comienzo de algunas experiencias con el cultivo de la uva, con algunos resultados satisfactorios, en el distrito Sucre.⁷⁹ En este mismo año se reconoce la existencia en Mérida de 59 molinos que se fueron instalando a partir de 1878, concretamente en las áreas de Mucurubá, Escagüey, Tovar, Tabay y Ejido,⁸⁰ de modo que para 1929, el número de molinos para molturar el trigo traspasa la centena y en el distrito Rangel (Mucuchías, Mucurubá) se registra la afamada productora de la harina “La Azucena”⁸¹, además de 25 destiladoras de aguardiente, 20 tenerías, unos 90 telares de cobijas de lana y algodón y 4 fábricas de tabaco.⁸² Finalmente, no podemos dejar de mencionar la industria doméstica que registran los historiadores de Mérida para el año 1957, relacionada con los célebres “dulces abrillantados” y la del “anime”, cuya confección de juguetes y figuras ornamentales para el pesebre, era un verdadero arte.⁸³

Como ha quedado expresado, los pueblos de Mérida se formaron y se mantienen determinados por su estructura económica y por su actividad productiva. Los productos originarios y los incorporados después determinan el proceso de organización del espacio en la historia de creación y desarrollo del estado Mérida.⁸⁴

⁷⁵ PICÓN LARES, Eduardo. Op. Cit., p. 26.

⁷⁶ Ibidem, p. 39.

⁷⁷ BURGUERA, Magaly. Op. Cit., p. 54; MÁRQUEZ CARRERO, Andrés. Cultura Tatuy de Venezuela y los Orígenes de Mérida (Trabajo mimeografiado), 1980, p. 15.

⁷⁸ CALDERÓN-TREJO, Eligia. Op. Cit., pp. 325-326; FEBRES CORDERO, Tulio. Clave histórica de Mérida, tomo IV, p. 80.

⁷⁹ CALDERÓN-TREJO, Eligia. Op. Cit., pp. 326-327; FEBRES CORDERO, Tulio. Clave histórica de Mérida, tomo IV, pp. 80-85.

⁸⁰ MORENO PÉREZ, Amado. Op. Cit., p. 179.

⁸¹ CALDERÓN-TREJO, Eligia. Op. Cit., p. 346.

⁸² BENET, F. Op. Cit., p. 146.

⁸³ MINISTERIO DE FOMENTO. Estado Mérida. En Revista de Fomento, N°. 95-96, año XVIII, 1957, pp. 15, 18.

⁸⁴ MORENO PÉREZ, Amado. Op. Cit., pp. 176-177.

Pilar Montero García-Noblejas expresa que la vinculación de productos a una zona o región para resaltar sus determinadas características o cualidades ha sido una práctica habitual en el mercado, no obstante, el empleo de estos signos para individualizar en el tráfico comercial determinados productos se remonta a la segunda mitad del siglo XIX como consecuencia del desarrollo de la agricultura y la artesanía; de ahí que el desarrollo de las denominaciones geográficas se encuentre ligado a la regulación de políticas agrarias en diversos países.⁸⁵ Las denominaciones geográficas han sido desde entonces una fuente suplementaria de información para el consumidor por tratarse de un signo que permite individualizar determinada categoría de productos por la posesión de ciertas características o calidades típicas de la región de origen; atraer las preferencias de los consumidores, además de la garantía de indicar su procedencia geográfica. Es, pues, a través de un signo geográfico, bien mediante una indicación geográfica o una denominación de origen, como los productores de Mérida, o de cualquier otro lugar, pueden potencializar en determinadas situaciones la calidad y características de la tierra, sus condiciones ambientales, la tradición de los medios y de los sistemas de producción que determinan los atributos resaltantes de los productos merideños, significativamente diferentes de los que pueden tener esos productos, o similares en otros lugares dentro o fuera del país, para evitar así que terceros ajenos a la zona de producción presenten como provenientes de Mérida productos que en realidad han sido elaborados en otros lugares en perjuicio del saber hacer de nuestra gente, del patrimonio cultural local, y consecuentemente, del desarrollo local del estado Mérida.⁸⁶

En particular se debe resaltar que entre las funciones que cumplen las denominaciones geográficas en sentido amplio está la función de protección de la tradición porque es una fórmula que recompensa a los productores por el mantenimiento de las tradiciones, además del compromiso por el mantenimiento de determinados niveles de calidad. En este sentido, las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen constituyen instrumentos adecuados para promover el desarrollo del sector agrícola, lo cual incide en forma directa en el desarrollo y la evolución de las diferentes regiones, en especial las más desfavorecidas (como las zonas de montaña y

⁸⁵ MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar. Denominaciones de origen e indicaciones geográficas. Valencia: Tirant lo Blanch, 2016, p. 33.

⁸⁶ Para abundar en las denominaciones de origen Vid. MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar. Op. Cit.; BOTANA AGRA, M.J. Las denominaciones de origen. Madrid, 2001; AA.VV. La Protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen: Europa y Comunidad Andina. Felipe Palau Ramírez y Ana María Pacón (directores). Valencia: Tirant lo Blanch, 2012.

las regiones más apartadas), en las que el sector agrario representa una parte importante de la economía y los costos de producción son muy elevados. En fin, tal y como señala Pilar Montero García-Noblejas, las denominaciones geográficas son uno de los factores de mayor fuerza, dado que ofrecen una ventaja competitiva para los productores y contribuyen de manera importante al patrimonio cultural y gastronómico en la medida en que constituyen un instrumento valioso para el adecuado desarrollo e impulso del comercio exterior de los países agrícolas.⁸⁷ En los actuales momentos, en los países en desarrollo existe gran interés por la obtención de indicaciones geográficas y su protección por considerarlas un valor agregado en la comercialización de los productos y su vinculación con la región de producción, su historia y su cultura.⁸⁸

II. TRADICIÓN

En Mérida se puede decir que sus tradiciones están vinculadas al buen comportamiento social, a la admiración por la cultura, a la inclinación por el saber y la ciencia y a la preservación de habilidades aprendidas y perfeccionadas. Aquí, lo tradicional pone de relieve valores trascendentes que adornan a la sociedad como un todo y enaltecen a cada persona individualmente.

La tradición, así como la historia, es parte de la cultura tal como esta es definida en el preámbulo, quinto párrafo de la Declaración de UNESCO sobre Diversidad Cultural del año 2001: cultura: “conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”.⁸⁹ En estos términos, la cultura está constituida por los rasgos distintivos espirituales e inmateriales, intelectuales y afectivos que caracterizan y otorgan identidad a una sociedad o un conjunto específico de ella, y que los asimilan o diferencian unos de otros. El concepto de cultura, según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en su Observación General N° 21 del 2010, abarca:

⁸⁷ MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar. Op. Cit., pp. 53-60.

⁸⁸ PALUA RAMÍREZ, Felipe. Conocimientos tradicionales, indicaciones geográficas y desarrollo. En AA.VV. La Protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen: Europa y Comunidad Andina. Op. Cit., pp. 31-34.

⁸⁹ En términos similares, la Declaración de Friburgo sobre los derechos culturales expresa que el término “cultura” abarca los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, los saberes y las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida por medio de los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo. Vid. Declaración de Friburgo adoptada el 7 de mayo del 2007, p. 5. Disponible en: http://www.culturalrights.net/descargas/drets_culturals239.pdf Acceso el 19 de enero de 2018.

*...las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas. La cultura refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades.*⁹⁰

Nancy Ojeda Rodríguez señala que la cultura es un fenómeno complejo y multifacético que puede ser analizado desde distintos puntos de vista, y que está comprendida por los valores materiales, las fuerzas productivas, los vínculos que se establecen entre los seres humanos en las relaciones de producción que, a su vez, generan las económicas y las sociales, y por los resultados obtenidos en el campo de la ciencia, la técnica, el arte, la literatura y la construcción, esto es, por los resultados de la producción espiritual (ideas, normas, preceptos, imágenes, etc.) cuya forma material de manifestarse son los libros, esculturas, notas musicales, diseños, cuadros, gestos, etc.⁹¹ Sin creaciones intelectuales no hay obras, y sin obras, difícilmente podría hablarse de desarrollo cultural. La estrecha vinculación entre el derecho de autor y la cultura es la razón para que junto al reconocimiento del derecho que como ciudadanos tenemos a la cultura, se consagre en los tratados internacionales y en las respectivas constituciones de los estados el reconocimiento del derecho de autor, porque es a través de las normas de derecho de autor como se protege una parte importante de la cultura.⁹²

⁹⁰ CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NACIONES UNIDAS. Observación general N° 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) E/c.12/GC/21/Rev.1, 17 de mayo de 2010, párrafo 13. Disponible en www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.GC.21.Rev.1-SPA.doc Acceso el 12 de enero de 2018.

⁹¹ OJEDA RODRÍGUEZ, Nancy de la C. Las obras procedentes de la cultura popular en los tratados y acuerdos internacionales. En AA. VV. Cultura Popular y Propiedad Intelectual. Caridad Valdés y Carlos Rogel (directores). Madrid: Editorial Reus, S. A.. 2011, pp. 95-96.

⁹² *Ibidem*, p. 97..

II.1 El acceso a la cultura y los derechos de autor como derecho cultural

Los derechos culturales,⁹³ en sentido restringido, son derechos humanos esenciales para la dignidad humana, reconocidos expresamente en los instrumentos internacionales de derechos humanos vinculados a la cultura. Estos derechos forman parte de la denominada “segunda generación” de los derechos humanos –que agrupa a los derechos económicos, sociales y culturales, complementarios de los derechos civiles y políticos. En criterio de Donders, citado por Daniel Álvarez Valenzuela y Marco Correa Pérez, son “la cenicienta de la familia de los derechos humanos” porque han tenido un desarrollo doctrinario menor y –salvo en Brasil– casi inexistente en América Latina.⁹⁴

Los derechos culturales se caracterizan por tener una implantación progresiva, siendo considerados “programáticos”, esto es, no pueden reivindicarse a través de la justicia –no son derechos legales–, circunstancia esta por la que en el ámbito local, su protección suele ser muy diferente dependiendo de cada estado.⁹⁵ El derecho de acceso a la cultura se encuentra consagrado en tres instrumentos de derecho internacional:

1. En el artículo 13 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, que expresa:

Artículo 13. Derecho a los beneficios de la cultura. Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y

⁹³ El término de “derechos culturales” aparece por primera vez en torno a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año 1984, uno de los diversos ejes temáticos contenidos en ese instrumento internacional. El surgimiento de los derechos culturales se encuentra adscrito al período inmediato al fin de la Segunda Guerra Mundial, dentro del cual se identifica la cultura como una herramienta básica para prevenir la guerra y fomentar la paz dentro del contexto del reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona. Vid. UNESCO. Fácil guía 1 cultura y nuestros derecho culturales. CR/2012/CLT/PI/15. Honduras, 2012, p. 22. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002283/228345s.pdf> Acceso 19 de enero de 2018.

⁹⁴ ALVAREZ VALENZUELA, Daniel; CORREA PÉREZ, Marcos. La doble dimensión del derecho de autor: el acceso a la cultura y los derechos de autor. Revista de Derecho Público, (85), 11-32. doi:10.5354/0719-5249.2017.44958, 2017, p. 15. Disponible en <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDP/article/view/44958/47040> Accedo el 11 de enero del 2018.

⁹⁵ *Ibidem*, pp. 16-17.

materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.

2. En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en cuyo artículo 27 ⁹⁶ se establece la esencia del derecho de acceso a la cultura:

Artículo 27. 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

3. Por último, en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que consagra:

Artículo 15.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Los derechos culturales consagrados en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se encuentran íntimamente relacionados con otros derechos culturales en él consagrados. ⁹⁷ El Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, en su Observación General

⁹⁶ El reconocimiento del artículo 27, en opinión de Harvey y Ovet, citados por Daniel Álvarez y Marcos Correa, está inspirado de una parte en el artículo 13 de la Declaración Americana y en la adopción del Convenio de Berna para la Protección de las obras Literarias y Artísticas de 1886, primer instrumento internacional que consagró los derechos morales del autor. Vid. ÁLVAREZ VALENZUELA, Daniel; CORREA PÉREZ, Marcos. Op. Cit., pp. 18-19.

⁹⁷ Justamente debido a la interrelación entre los derechos consagrados en el referido artículo 15 del Pacto, y para la plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural, el Pacto impone a los Estados partes la obligación inmediata de carácter general, dirigida a la adopción de las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura, y entre otras medidas especiales, las destinadas a respetar, proteger y cumplir con la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora, según los párrafos 1c y 3 respectivamente, del artículo 15. Vid. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NACIONES UNIDAS. Observación general N° 21. Op. Cit., párrafo 47- 50.

N° 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, establece que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, y que al igual que los demás derechos de este tipo deben interpretarse según los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia; que en el derecho de toda persona al acceso y participación en la vida cultural, sus componentes principales son a) la participación en la vida cultural, la cual se refiere al derecho individual de toda persona a actuar con creatividad y tomar parte en actividades creativas; y b) el derecho a contribuir a la creación de las manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad.⁹⁸

En relación con el derecho del autor a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora establecido en el artículo 15, párr. 1c, resulta importante detenerse un instante en la Observación General N° 17 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, en la que se analiza el contenido y alcance de referido derecho cultural y sobre la cual volveremos más adelante.⁹⁹

El derecho de acceso a la cultura puede ser visto desde la esfera individual o la colectiva. Al respecto, la Declaración de Friburgo establece en su artículo 5: “Toda persona, individual y colectivamente, tiene el derecho de acceder y participar libremente, sin consideración de fronteras, en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija”. En estos términos, la Declaración expresa que el derecho de acceso y participación en la vida cultural está comprendido, entre otras libertades, por la libertad de producción y difusión de bienes y servicios, por la libertad de emprender investigaciones y participar en las diferentes formas de creación y sus beneficios y por los derechos de autor a la protección de los intereses morales y materiales

⁹⁸ Ibidem, párrafo 15; Vid, Declaración Universal de la UNESCO sobre diversidad cultural, artículo 5 y la Declaración de Friburgo sobre los derechos culturales, artículo 7

⁹⁹ CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NACIONES UNIDAS. Observación general N° 17. El derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor(a) (apartado c) del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) 2005. Disponible en https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN17. Acceso el 19 de enero de 2018.

relacionados con las obras que sean fruto de su actividad cultural.¹⁰⁰ Es en el plano individual que se concreta o –como lo llaman Daniel Álvarez y Marcos Correa– se entronca el derecho de acceso a la cultura con el derecho de autor, constituyéndose en parte de su contenido esencial.¹⁰¹

II. 2 El derecho de autor como derecho humano

Daniel Álvarez y Marcos Correa afirman que el derecho de autor es un derecho humano de doble dimensión, y que así es reconocido por los principales tratados internacionales sobre derechos humanos. En la primera dimensión (acceso a la cultura), el derecho de autor busca garantizar a todas las personas el “derecho de participar” libremente en la vida cultural de la comunidad, esto es, el derecho de acceso a la cultura. Desde esta dimensión, el derecho de autor comprende el conjunto de reglas dirigidas a proteger la creación intelectual de una persona mediante la concesión de derechos morales y patrimoniales, así como la garantía del derecho a participar, a tomar parte o simplemente a acceder a la cultura. En la segunda dimensión del derecho de autor (o dimensión de protección), reconocida expresamente en los artículos 13 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 21.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 15.1C del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esta comprende el reconocimiento que deben hacer los estados del derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y patrimoniales resultantes de la obra que crea, por cuya razón no es posible comprender ni reflexionar acerca del derecho de autor, sus alcances y efectos sin vincularlo con el derecho de acceso a la cultura. Ambas dimensiones están indisolublemente entrelazadas en la esencia misma del derecho fundamental.¹⁰²

En la Observación General N° 17 del año 2005, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se destaca:

...el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que

¹⁰⁰ Declaración de Friburgo adoptada el 7 de mayo del 2007, p. 6. En opinión de Daniel Álvarez Valenzuela y Marcos Correa Pérez, en la Declaración de Friburgo se reúnen –como lo hacen los tratados internacionales sobre los derechos humanos– el derecho de acceso a la cultura junto con el derecho de autor, dando así forma por primera vez a lo que se ha dado en llamar la doble dimensión del derecho de autor como derecho humano, perspectiva que a criterio de los referidos autores, usualmente es olvidada por la doctrina clásica. Vid. ÁLVAREZ VALENZUELA, Daniel; CORREA PÉREZ, Marcos. Op. Cit, p. 18.

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 20.

¹⁰² *Ibidem*, pp. 20-22.

*sea autora es un derecho humano, que deriva de la dignidad y la valía inherentes a toda persona. Este hecho distingue el derecho consagrado en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 15 y otros derechos humanos de la mayoría de los derechos legales reconocidos en los sistemas de propiedad intelectual. Los primeros son derechos fundamentales, inalienables y universales del individuo y, en ciertas circunstancias, de grupos de individuos y de comunidades. Los derechos humanos son fundamentales porque son inherentes a la persona humana como tal, mientras que los derechos de propiedad intelectual son ante todo medios que utilizan los Estados para estimular la inventiva y la creatividad, alentar la difusión de producciones creativas e innovadoras, así como el desarrollo de las identidades culturales, y preservar la integridad de las producciones científicas, literarias y artísticas para beneficio de la sociedad en su conjunto.*¹⁰³

El derecho de autor reconocido en el artículo 15 del Pacto está intrínsecamente relacionado con los otros derechos establecidos en ese mismo artículo 15: el derecho a participar en la vida cultural; el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones y la libertad para la investigación científica y la actividad creadora. Tal relación los refuerza mutuamente y los limita recíprocamente. El apartado c) del párrafo 1 del artículo 15 tiene también una dimensión económica que lo vincula estrechamente con el derecho a la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido (párrafo 1 del artículo 6) y a percibir una remuneración adecuada (apartado a) del artículo 7) y con el derecho humano a un nivel de vida adecuado (párrafo 1 del artículo 11). La aplicación del apartado c) del párrafo 1 del artículo 15 depende del goce de otros derechos humanos garantizados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales y regionales como el derecho a la propiedad individual y colectiva, la libertad de expresión, incluida la libertad de investigar y recibir información e ideas de toda clase y de difundirlas, el derecho al pleno desarrollo de la personalidad humana y el derecho a participar en las actividades culturales.¹⁰⁴ En el párrafo 9 de la Observación General N° 17 se reconoce que cuando el apartado c) del párrafo 1 del artículo 15 habla sobre “las producciones científicas, literarias o artísticas” se refiere a las creaciones de la mente humana únicamente, es decir, “producciones científicas” como publicaciones e innovaciones científicas, incluidos los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades

¹⁰³ CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NACIONES UNIDAS. Observación general N° 17. Op. Cit., párrafo 1.

¹⁰⁴ *Ibidem*, párrafo 4.

indígenas o locales, y las “producciones literarias o artísticas”, como, entre otras cosas, poemas, novelas, pinturas, esculturas, composiciones musicales u obras teatrales y cinematográficas, así como las tradiciones orales. En el párrafo 12 se determina como propósito de los redactores de la Observación General N° 17 el proclamar el carácter intrínsecamente personal de toda creación de la mente humana y la consiguiente relación duradera entre el creador y su creación, razón por la que los “intereses morales” comprenden el derecho de los autores o inventores a ser reconocidos como los creadores de sus producciones científicas, literarias y artísticas y a oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de esas producciones que cause perjuicio a su honor o reputación.¹⁰⁵ En lo que atañe a los “intereses materiales”, en el párrafo 15 de la observación en comento se resalta la estrecha vinculación existente entre la disposición del literal c) del párrafo 1 del artículo 15 con el derecho a la propiedad reconocida en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y con el derecho de todo trabajador a una remuneración adecuada (apartado a) del artículo 7 del Pacto), de lo que se deriva que la expresión “intereses materiales” sea entendida como un requisito para el goce del derecho a un nivel de vida adecuado (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto). La claridad que aporta la Observación General N° 17 en relación con el alcance de la protección de los intereses morales y materiales del autor prevista en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 15 permiten al Comité dejar sentado en forma expresa que el reconocimiento del derecho de autor no coincide necesariamente con lo que se denomina derechos de propiedad intelectual en la legislación nacional o en los acuerdos internacionales, por lo que toda dimensión de la propiedad intelectual en general o los derechos de autor en particular que no se refieran a aspectos específicos de protección de derechos de personas, no pueden ser considerados jamás como derechos humanos.¹⁰⁶

Desde la perspectiva del derecho continental, el derecho de autor es un derecho que tiene carácter autónomo que está íntimamente ligado con la personalidad del autor, razón por la que se le reconocen un conjunto de derechos de carácter moral y patrimonial sobre el resultado de su trabajo intelectual. Tal y como fue señalado, es en la dimensión individual como el derecho de autor mantiene una relación con el derecho a la cultura, vínculo que en criterio de Antequera Parilli se concreta a partir de que “sin autor no hay obra. Toda creación se nutre de un orden cultural preexistente. La desprotección al autor desalienta la creatividad intelectual”.¹⁰⁷ Para Antequera

¹⁰⁵ *Ibidem*, párrafo 13.

¹⁰⁶ *Ibidem*, párrafo 7

¹⁰⁷ ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. Derecho de autor. Tomo I, 2ª ed. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, Caracas, 1998, p. 86.

Parilli, los derechos de acceso a la cultura y de autor se limitan mutuamente; por una parte, los derechos de carácter patrimonial y moral de que gozan los autores por las obras de su intelecto serían un límite del derecho de acceso a los bienes culturales; y por la otra, en razón del vínculo con el derecho de acceso a la cultura, las limitaciones y excepciones a los derechos de autor deben ser

aplicadas restrictivamente a fin de no anular los intereses de los titulares de esos derechos.¹⁰⁸

II. 3 Reconocimiento del derecho de autor como derecho cultural en Venezuela

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 se reconoce la protección del derecho de autor en particular y del derecho de propiedad intelectual en general dentro del Título III de los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes. Concretamente, en el artículo 98 del capítulo VI de los Derechos Culturales y Educativos,¹⁰⁹ en los siguientes términos:

La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia (negritas nuestras).

En la Constitución del 1999 queda establecida la influencia que el derecho de autor tiene en el derecho de acceso a la cultura de las producciones de la inteligencia que crean los autores. Tanto los derechos de autor en particular

¹⁰⁸ ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. Derecho de autor. Tomo I, 2ª ed. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, Caracas, 1993, pp. 96-97.

¹⁰⁹ La exposición de motivos de la CRBV señala que las disposiciones del capítulo VI sobre los Derechos Culturales y Educativos, garantizan la absoluta libertad en la creación cultural, tanto para la inversión en ella como para su producción y divulgación. Y que, conforme a esta libertad, el Estado reconoce el derecho a la propiedad intelectual de la obra creada. Debiendo la legislación estimular a quienes puedan y quieran enriquecer el patrimonio cultural y también establecer sanciones o penas para las personas naturales o jurídicas que les inferan daños o perjuicios. Vid. GARAY, Juan. La Constitución Bolivariana (1999), reedición actualizada a marzo de 2009. Caracas: Corporación AGR, S. C., p. 13.

como el derecho de propiedad intelectual en general, son reconocidos como derechos humanos de carácter cultural; con tal reconocimiento se persigue alentar la creatividad, recompensar al ingenio humano y estimular la producción de nuevos bienes que incrementen el acervo cultural y jurídico, institucionalmente garantizado por el constituyente de 1999.

Según la doctrina nacional, el reconocimiento de los derechos cultural y educacional –innovación–, de los cuales derivan para el autor –como persona humana– implicaciones respecto de la primacía de los derechos humanos y del interés general, se corresponde con el deber de adecuar el derecho interno al derecho internacional sobre los derechos humanos suscritos y ratificados por el país,¹¹⁰ la Declaración Universal de Derechos Humanos en el año de 1945 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año 1978.¹¹¹ Y se justifica plenamente debido al vínculo personal inseparable existente entre el autor y su obra, y a la relación lógica entre autores y sociedad, atribuyendo a los autores responsabilidades frente al resto de la sociedad. Cabe destacar que si bien es cierto que el constituyente de 1999, al reconocer dentro del elenco de los derechos humanos –de segunda generación– al derecho de autor y al derecho de la propiedad intelectual, estaba cumpliendo con la obligación de adecuar el derecho interno al derecho internacional sobre derechos humanos, este debió considerar y tener presente que el contenido y alcance de los referidos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en lo que respecta a los derechos de propiedad intelectual, siempre que busquen proteger principalmente intereses e inversiones comerciales y empresariales y no de personas, no pueden estar comprendidos dentro de los derechos culturales como derecho humano, pues las personas son las únicas titulares posibles de derechos fundamentales.¹¹²

Finalmente se debe tener en cuenta que el carácter de derecho humano cultural del derecho de autor positivado en la Constitución de 1999 confirma que el interés específico salvaguardado es el interés de los autores y creadores, por lo que tal interés no puede atentar contra otros intereses protegidos igualmente legítimos, razón por la cual, ante un conflicto de intereses, la solución ha de partir forzosamente de la correcta ubicación de tales derechos

¹¹⁰ NIKKEN, Pedro. Código de derechos humanos. Caracas: Editorial jurídica Venezolana/ Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico UCV, 2006, pp. 23-52.

¹¹¹ VENEZUELA. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Gaceta Oficial N°. 2.146 Extraordinaria del 28 de enero de 1978.

¹¹² Al respecto, vid. Observación General N° 17 del año 2005 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párrafos 2 y 7.

dentro del ordenamiento jurídico, su razón de ser y su regulación general, según la jerarquía y la relatividad que este tipo de derechos concentra. Solo así el bien colectivo podría ser considerado prioridad para decidir en un conflicto entre derechos humanos que coliden, como el derecho a la cultura, el derecho a la información, los derechos del autor o creador de la obra o bien intelectual, solución esta que pasa por el análisis de cada caso concreto, y de que se aplique el Derecho a través de la ponderación, los principios de la razonabilidad y de la proporcionalidad.

III. DERECHOS INTELECTUALES

Las producciones que resultan del trabajo intelectual abarcan las más diversas áreas de la ciencia, el arte, la industria y el comercio en obras de las más variadas ramas que tienen como resultado la producción de bienes inmateriales. Las obras literarias, artísticas y científicas, invenciones, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas de industria y comercio, el nombre comercial, las indicaciones geográficas, los secretos empresariales, etc., son todos bienes protegidos con independencia del área en la que tiene lugar su origen, bajo el género llamado “propiedad intelectual”, cuya importancia y transcendencia tiene lugar en el marco de una economía de mercado –o capitalista– en la que impera la eficiencia, el lucro, la lucha por el bienestar, la problemática de los costos, la asunción de los riesgos, etc.¹¹³

Internacionalmente, los derechos intelectuales¹¹⁴ se reconocen como de “propiedad intelectual”¹¹⁵, integrando bajo este nombre a las dos grandes categorías de bienes, las obras de carácter científico, literario y artístico protegidas por normas sobre el derecho de autor a las que nos dedicamos en secciones anteriores, y las destinadas al mundo de la industria,

¹¹³ UZCÁTEGUI ANGULO, Astrid. Función Social de la Propiedad Intelectual. En Estudios en Homenaje a Mariano Uzcátegui Urdaneta, t. II. Propiedad Intelectual. Astrid Uzcátegui Angulo (compiladora). Mérida: Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas; Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas; Academia de Ciencias Políticas y Sociales; Talleres Gráficos Universitarios (ULA), 2011, pp. 6-7.

¹¹⁴ Mariano Uzcátegui Urdaneta define la propiedad intelectual como “una rama del derecho privado que busca, por una parte, fomentar la innovación, la creación y la transferencia tecnológica, y por la otra, ordenar los mercados facilitando la toma de decisiones por el público consumidor”. Vid. UZCÁTEGUI URDANETA. Mariano. Derechos Intelectuales. Su problemática en Venezuela. Manual de Propiedad Intelectual (I.- Patentes). Mérida: inédito, 2001, pp. 41-42.

¹¹⁵ Los derechos de propiedad intelectual son “facultades inherentes a una persona individual o a una Comunidad Indígena, Afroamericana o Local, que pueden adquirirse o cederse en cuanto a su uso o explotación exclusiva a título oneroso o gratuito, reservándose o no por el cedente tal uso o tal explotación”. Vid. UZCÁTEGUI URDANETA. Mariano. Op. Cit.

de la tecnología y los signos distintivos protegidos por normas del derecho industrial, categorías de bienes estos que en forma global permiten derechos de exclusividad sobre los resultados del trabajo intelectual. Tal y como quedó expresado en las dos primeras partes de este artículo, la rama de los derechos de la propiedad industrial como herramienta que favorece y protege la historia, las tradiciones, la cultura local y, por ende, el patrimonio cultural del país, es precisamente la que resulta aplicable para la protección de los productos que acumulan la tradición y la historia, y las características esenciales que los diferencia de aquellos iguales o similares, por medio, principalmente, de los signos distintivos.

III. 1 La propiedad intelectual y el derecho a la cultura

Quedó anotado anteriormente que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación General N° 17 del año 2005, de forma expresa estableció que la propiedad intelectual, teniendo en cuenta que busca proteger principalmente los intereses e inversiones comerciales y empresariales y no de las personas, no puede estar comprendida dentro de los derechos culturales como derecho humano, pues las personas son las únicas titulares posibles de derechos fundamentales, derechos inherentes a la condición de ser humano. Además, porque los derechos de propiedad intelectual son generalmente de índole temporal, revocables y con posibilidad de autorizar su ejercicio o cederlos a terceros.¹¹⁶

En estos términos, insistimos, aclara la Observación General N° 17 del año 2005 que el alcance de la protección de los intereses morales y materiales del autor que reconoce el apartado c) del párrafo 1 del artículo 15 no coincide necesariamente con lo que se denomina derechos de propiedad intelectual en la legislación nacional o en los acuerdos internacionales, por lo que toda dimensión de la propiedad intelectual en general o los derechos de autor en particular que no se refieran a aspectos específicos de protección de derechos de personas, no pueden ser considerados jamás como derechos humanos de carácter cultural.¹¹⁷

III. 2 Los derechos de propiedad intelectual en el Derecho venezolano

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual se consagra bajo

¹¹⁶ CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NACIONES UNIDAS. Observación General N° 17. Op. Cit., párrafo 2.

¹¹⁷ *Ibidem*, párrafo 7.

una doble connotación, la de derecho humano en la categoría de derecho cultural, con implicaciones sociales, y la de derecho humano de propiedad, con implicaciones económicas. El aspecto económico de la propiedad intelectual es un tema básico y fundamental para la comprensión de tal instituto y el debate sobre los aspectos económicos, tal como he expresado en anteriores trabajos, es un tema que ha sido motivo de polémicas interminables que parecen puramente académicas pero que, sin lugar a dudas, encierran connotaciones de fondo, ya que algunos aspectos de la propiedad intelectual pueden exceder de una visión meramente jurídica, circunstancia que imposibilita la comprensión de la figura en la realidad del tráfico comercial.¹¹⁸

Tal y como se desprende del ya referido artículo 98 de la Constitución, al positivizar el reconocimiento y protección de la creatividad intelectual, el constituyente señala que el Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas. Esta declaración tiene aplicación en relación con las prerrogativas de carácter patrimonial sobre la obra del ingenio, que tal como manifiesta el civilista Kummerow, son separables de la persona del autor.¹¹⁹ Asimismo, en los casos en que sea una empresa o persona jurídica de carácter colectivo la titular sobre los derechos patrimoniales de autor o del derecho sobre una patente, una marca, en fin, de cualquiera de los bienes intangibles que abarcan los derechos de propiedad intelectual, debe entenderse que el carácter del reconocimiento se encuadra como derecho o garantía fundamental de propiedad privada con las implicaciones y primacía que tal reconocimiento arrastra, siempre y cuando atienda a una función social. Así entendido, el reconocimiento como propiedad privada está referido al tratamiento patrimonial de los derechos intelectuales, quedando estos sometidos a la regla general sobre la propiedad del artículo el 115 de la Constitución del Capítulo VII de los Derechos Económicos, que establece:

Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Solo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes.

¹¹⁸ UZCÁTEGUI ANGULO, Astrid. Derechos de Propiedad Intelectual y Derechos Fundamentales. Mérida: Talleres Gráficos Universitarios de la ULA, 2015, pp. 163-164.

¹¹⁹ KUMMEROW, Gert. Compendio de bienes y derechos reales (Derecho Civil II). 3a Ed., Caracas: Ediciones Magon, 1980, pp. 239-240.

Tal y como expresé en anteriores oportunidades, el reconocimiento del derecho humano a la propiedad intelectual como “derecho de propiedad privada”¹²⁰ se deriva del derecho que tienen los autores y creadores a usar, gozar, disfrutar y disponer del fruto material por su actividad creadora, en la medida y con las obligaciones que establezca la ley, en un todo de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que recoge el derecho de toda persona a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten (artículo 17); y a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (artículo 27.2). Y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el que se observa el mismo tratamiento (artículo 15).

En Venezuela, el régimen jurídico sobre la propiedad privada¹²⁰ en general y la propiedad intelectual en particular, se encuentra plasmado en el Derecho Civil; no obstante, como derecho fundamental, está sujeto a la estricta disciplina del Derecho Público, cuya principal fuente es el Derecho Constitucional, y además en el régimen jurídico venezolano sobre los bienes inmateriales destinados al mundo de la industria, de la tecnología y los signos distintivos, contenido en la Ley de Propiedad Industrial del año 1955.¹²¹

III. 3 Los derechos intelectuales como herramientas para proteger la historia y la tradición

Las expresiones culturales tradicionales en general, dentro de las que se cuentan los métodos de producción, la tecnología, la artesanía, la comida, el vestido, la vivienda y a los productos con historia, pueden ser protegidas a través de algunas de las diferentes figuras jurídicas que concentran los derechos de la propiedad industrial. Por ejemplo, el método de elaboración de un producto artesanal puede obtener una protección limitada por una patente de invención o de procedimiento, o por medio de un secreto industrial. La tecnología desarrollada para la elaboración de productos artesanales puede ser protegida mediante la figura de modelo o diseños industriales.

El saber hacer y la reputación en relación con los productos vinculados a la identidad local o nacional, logran ser protegidos a través de marcas, marcas colectivas, marcas de certificación, indicaciones geográficas o denominaciones de origen. Las marcas, hoy más que nunca, cumplen un papel predominante en

¹²⁰ El Acuerdo sobre los ADPIC dispone expresamente en su preámbulo que los derechos de propiedad intelectual “son derechos privados”.

¹²¹ VENEZUELA. Ley de Propiedad Industrial. Publicada en la Gaceta Oficial No 24873 del 14 de octubre de 1955. Caracas, Venezuela.

el desarrollo industrial de cualquier país cuando se registra un signo distintivo, y además de que evita el fraude, el engaño y la competencia desleal, es un medio de control de calidad al alcance del consumidor, quien por la información y la reputación de la marca valora la calidad del producto de su preferencia de modo que aun en aquellos países con sistema socialista, la marca desempeña un papel de suma importancia porque frena el fraude y la imitación.

Los derechos de propiedad industrial estratégicamente utilizados pueden constituir una herramienta eficiente y eficaz de protección de las expresiones culturales tradicionales siempre que se apliquen como parte de una política por parte de los entes locales para la protección de su propio patrimonio cultural y de los diferentes grupos sociales creadores o generadores de las artes y de la cultura representativa de la región, garantizando así su existencia, el desarrollo cultural y un mejor nivel de vida para sus comunidades.

Los derechos intelectuales protegen no solo derechos individuales, protegen también derechos de propiedad intelectual colectivos sobre los conocimientos, tecnologías e innovaciones de pueblos indígenas (artículo 124 de la Constitución de 1999), protección esta que obedece o se justifica por la necesidad de proteger el patrimonio cultural de estos pueblos originarios e incentivar su rescate, evitando así su extinción por causa de una sobreexplotación de los recursos naturales y humanos.

En relación con el tema de la historia, tradición y los derechos de propiedad intelectual colectivos, de manera sucinta, el lector puede resultar ilustrado con una experiencia muy interesante, en la que a partir del uso de dos tipos de signos distintivos protegidos por el derecho de la propiedad industrial, como lo son la marca colectiva y la marca de certificación, la Federación Indígena del Estado Bolívar (FIEB), se propone según lo deja expresado en la exposición de motivos de los reglamentos de uso de la Marca Colectiva FIEB y la Marca de Certificación "Auténtico Pemón":

- a) dar protección al uso y transmisión consuetudinaria de las expresiones culturales de los pueblo y comunidades indígenas del estado Bolívar;
- b) prevenir la apropiación indebida de las expresiones culturales tradicionales generadoras de desarrollo y crecimiento socioeconómico, en los diferentes pueblos indígenas asentados ancestralmente en el estado Bolívar;
- c) fomentar el respeto por la artesanía indígena tradicional e impedir la pérdida o extinción de la expresión cultural y algunos conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas del estado Bolívar;

d) revitalizar las tradiciones y costumbres culturales pasadas, presentes y futuras, la promoción y desarrollo artesanal de los productos autóctonos

que forman parte de la expresión de los valores culturales y del patrimonio histórico, acervo colectivo del pueblo Pemón; y,

e) fortalecer la identidad, la memoria y el patrimonio tangible e intangible como garantía de la supervivencia de la cultura tradicional y del ejercicio del derecho que le asiste a todo pueblo a ser diferente, a considerarse a sí mismo diferente y a ser respetado como tal.¹²²

CONCLUSIONES

Se demuestra en el análisis realizado que:

1. - En la actualidad, las marcas de fuego, más allá de impactar por el aspecto estético de su diseño, constituyen una herramienta fundamental para la exacta ubicación del colegio, convento o institución a que perteneció el libro en su momento, además de hacernos apreciar la calidad artística de su elaboración, el diseño y la carga simbólica que representa cada una de ellas. El uso de un sello o marca tiene un valor jurídico, pero con el paso del tiempo adquiere otros valores como el histórico y el cultural, los cuales son objeto de estudio mediante la sigilografía.

2. - La historia y la tradición son formas de la cultura con manifestaciones en todos los órdenes en la conducta individual y colectiva de los pueblos. Las diferentes regiones del estado Mérida acumulan todo un acervo de conocimientos, habilidades, tradiciones y saberes, algunos de los cuales se conservan, transmiten y desarrollan aún, pero en un ámbito artesanal muy reducido, lo cual limita su divulgación e impacto económico para sus creadores, consumidores y comunidad en general. Muchos visitantes, e incluso propios, lejos de apreciar estos valores, costumbres y objetos en su justo valor, solo los muestran de forma anecdótica y superficial; así, la mayoría de esos valiosos saberes termina debilitándose hasta perderse en el tiempo.

3. - Una políticas específicas para impulsar un verdadero desarrollo rural, de los productos alimenticios autóctonos, artesanal y de turismo, requiere de los emprendedores y de los pequeños y medianos empresarios, apoyarse en las diferentes herramientas que les proporciona el sistema de la

¹²² Ver. UZCÁTEGUI ANGULO, Astrid; AGUILAR CASTRO, Vladimir. Derechos Indígenas y Propiedad Intelectual Colectiva en Venezuela: Caso del Pueblo Pemón. En Anuario No. 27 de la FACIJUP de la Universidad de los Andes, ene-dic de 2010, pp. 161-199.

propiedad intelectual, para valorizar y proteger el patrimonio local fuente de riqueza y de desarrollo local sustentable.

4. - Entre las funciones que cumplen las denominaciones geográficas, en sentido amplio, está la de proteger la tradición por ser una fórmula que alienta a los productores, ya que contribuye al mantenimiento de las tradiciones, además del compromiso en la busca de mayores niveles de calidad. En este sentido, las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen constituyen los instrumentos más indicados y necesarios para promover el desarrollo del sector agrícola, lo cual incidirá directamente en el desarrollo y la evolución de las diferentes regiones, en especial de las más desfavorecidas.

5. - Además, las denominaciones geográficas ofrecen una ventaja competitiva para los productores y contribuyen de manera importante a mantener el patrimonio cultural y gastronómico en la medida en que son un valioso instrumento para el adecuado desarrollo e impulso del comercio exterior de los países agrícolas.

6. - La protección de los derechos intelectuales, en general no es incompatible con los derechos de acceso a la cultura, a la información, a la investigación, a la creación científica, literaria, artística o al derecho a la educación. No hay colisión constitucional entre esos derechos, y las que se han presentado fueron resueltas armoniosamente por la jurisprudencia.

7. - El reconocimiento del derecho de autor en los tratados internacionales sobre los derechos humanos no coincide necesariamente con lo que se entiende por derechos de propiedad intelectual en la legislación nacional o en los acuerdos internacionales, por lo que toda dimensión de la propiedad intelectual en general o los derechos de autor en particular que no se refieran a aspectos específicos de protección de derechos de personas, no pueden ser considerados derechos humanos.

8. - La rama de los derechos de la propiedad industrial como herramienta que favorezca y proteja la historia, tradiciones, cultura local y, por ende, el patrimonio cultural del país, es lógica y precisamente la aplicable a la protección de los productos que atesoran la tradición y la historia, pues define las características esenciales que los diferencian de otros iguales o similares por medio –principalmente– de los signos distintivos. De ahí que la política de hostilidad hacia los derechos de protección industrial constituya un elemento negativo para la protección de lo que hoy es producción artesanal, pero que mañana podría ser producción industrial vendida –incluso– a través de las redes electrónicas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AA.VV. La Protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen: Europa y Comunidad Andina. Felipe Palau Ramírez y Ana María Pacón (directores). Valencia: Tirant lo Blanch, 2012.
- ÁLVAREZ VALENZUELA, Daniel & CORREA PÉREZ, Marcos. La doble dimensión del derecho de autor: el acceso a la cultura y los derechos de autor. *Revista de Derecho Público*, (85), 11-32. doi:10.5354/0719-5249.2017.44958, 2017, p. 15. Disponible en <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/44958/47040> Accedo el 11 de enero del 2018.
- ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. Derecho de autor. Tomo I, 2ª Ed. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, Caracas, 1998.
- ANTEQUERA, PARILLI, Ricardo. Derecho de autor. Tomo I, 2ª Ed. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, Caracas, 1993.
- BENET, F. Guía General de Venezuela. Primer tomo. Caracas, Editor Benet, 1929.
- BOTANA AGRA, M. J. Las denominaciones de origen. Madrid, 2001.
- BURGUERA, Magaly. Historia del estado Mérida. Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República, 1982.
- CALDERÓN-TREJO, Eligia. Mérida, 1870-1920: Historia, memoria e imagen. Mérida: Talleres Gráficos Universitarios, 2012.
- CAMPILLO GARRIGÓS, Rosa. La gestión y el gestor del patrimonio cultural, 1998.
- CAMPO VILLA, María de los Ángeles. Marcas de fuego guardan secretos de joyas bibliográficas. Disponible en: <http://www.inah.gob.mx/es/boletines/915-marcas-de-fuego-guardan-secretos-de-joyas-bibliograficas> Consultada el 4- 12-2017.
- CARREÑO VELÁZQUEZ, Elvia. Marcas de propiedad en libros novohispanos. 2016, pp. 128-129. Disponible en: http://ceape.edomex.gob.mx/sites/ceape.edomex.gob.mx/files/Int_MPLN_SM_8.pdf
- CARRETÓN, Adrián. Las fuentes epigráficas en la Arqueología. En *Arqueoblog*. Disponible en: <http://arqueoblog.com/fuentes-epigraficas/> Consultado 4-12-2017.
- CODAZZI, Agustín. Estadísticas de la Provincia de Mérida. Arm. V. Carp. I.
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Observación General N° 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) E/c.12/GC/21/Rev.1, 17 de mayo de 2010, párrafo 13. Disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.GC.21.Rev.1-SPA.doc> Acceso el 12 de enero del 2018.
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Observación general N° 17. El derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que

sea autor(a) (apartado c) del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) 2005. Disponible en https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_ete%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN17 Acceso el 19 de enero de 2018.

CONTRERAS DÁVILA, Milagro. La visita de los Oidores Juan Modesto de Meler y Diego de Baños y Sotomayor a la Provincia de Mérida (1655-1657).

Declaración de Friburgo adoptada el 7 de mayo del 2007, p. 5. Disponible en: http://www.culturalrights.net/descargas/drets_culturals239.pdf Acceso el 19 de enero de 2018.

FEBRES CORDERO, Tulio. Clave histórica de Mérida, tomo IV, pp. 80-85.

FEBRES CORDERO, Tulio. Décadas de historia de Mérida. Mérida: Tipografía El Lápiz, MCMXX.

FRAY PEDRO DE AGUADO. Fundación y Población de Mérida y San Cristóbal. "Analectas de Historia Patria". Editorial Sur América. Caracas, 1935.

FUNDACIÓN TIERRA VIVA. Artesanos de los Pueblos del Sur son parte de la Red de Productos con Historia. Disponible en <http://fundaciontierraviva.wordpress.com/2012/03/27/artesanos-de-los-pueblos-del-sur-son-parte-de-la-red-de-productos-con-historia/> Acceso 06/01/2013.

GARAY, Juan. Constitución Bolivariana (1999) Reedición actualizada a marzo de 2009. Caracas: Corporación AGR, S. C.

GARCÍA, Idalia. Libros marcados con fuego. In *Emblemata*, 13 (2007).

GONZÁLEZ ORDAZ, Cintia. Catálogo de marcas de fuego del Fondo Antiguo y Colecciones Especiales de la Biblioteca Central de la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM. Tesis para obtener el título de Licenciado en Bibliotecología, México, 2006. Disponible en: <http://132.248.9.195/pd2006/0606651/0606651.pdf> Consultado el 8-12-2017.

HILL, Rowena. Artesanos de Mérida. *Revista M*. N° 72, año XVI, Abril-Junio. Caracas, 1981.

KRAUSSE RODRÍGUEZ, Carlos Manuel. Marcas de fuego: catálogo. México: INAH, 1989. Disponible en: http://ceape.edomex.gob.mx/sites/ceape.edomex.gob.mx/files/Int_MPLN_SM_8.pdf Consultado 7/12/2017.

KUMMEROW, Gert. Compendio de bienes y derechos reales (Derecho Civil II). 3ª Ed., Caracas: Ediciones Magon, 1980.

LARES, José Ignacio. Etnografía del estado Mérida. 3ª Ed. (reimpresión). Mérida: Dirección de Cultural de la ULA, 1952.

MÁRQUEZ CARRERO, Andrés. Cultura Tatuy de Venezuela y los orígenes de Mérida (Trabajo mimeografiado), 1980.

MINISTERIO DE FOMENTO. Estado Mérida. En *Revista de Fomento*, N° 95-96, año XVIII, 1957.

MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar. Denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

- MORENO PÉREZ, Amado. Espacio y sociedad en el estado Mérida. Mérida: ULA, 1986.
- NIKKEN, Pedro. Código de Derechos Humanos. Caracas: Editorial jurídica Venezolana/ Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico UCV, 2006.
- OJEDA RODRÍGUEZ, Nancy de la C. Las obras procedentes de la cultura popular en los tratados y acuerdos internacionales. En AA. VV. Cultura Popular y Propiedad Intelectual. Caridad Valdés y Carlos Rogel (Directores). Madrid: Editorial Reus, S. A.. 2011.
- PÉREZ PORTO, Julián; MERINO, María. Definiciones de sigilografía, 2016. Disponible en: <https://definicion.de/sigilografia> Consultado el 12-12-2017.
- PICÓN LARES, Eduardo. Capítulos historiales de Mérida, tomo 1. Caracas: Fundación Editorial Escolar, 1970.
- SALAS, Julio César. Etnografía de Venezuela (estados Mérida, Trujillo y Táchira). Mérida: Publicaciones de la Dirección de Cultura de la Universidad de Los Andes, Mérida, 1956.
- SANOJA, Mario; VARGAS Iraida. Antiguas formaciones y modos de producción venezolanos. Caracas: Monte Ávila Editores, 1974.
- UNESCO. Fácil guía de cultura y nuestros derecho culturales. CR/2012/CLT/PI/15. Honduras, 2012, p. 22. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002283/228345s.pdf> Acceso 19 de enero de 2018.
- UZCÁTEGUI ANGULO, Astrid. Función Social de la Propiedad Intelectual. En Estudios en homenaje a Mariano Uzcátegui Urdaneta, t. II. Propiedad Intelectual. Astrid Uzcátegui Angulo (compiladora) Mérida: Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas; Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas; Academia de Ciencias Políticas y Sociales: Talleres Gráficos Universitarios (ULA) 2011.
- UZCÁTEGUI ANGULO, Astrid. Derechos de propiedad intelectual y derechos fundamentales. Mérida: Talleres Gráficos Universitarios de la ULA, 2015.
- UZCÁTEGUI ANGULO, Astrid; AGUILAR CASTRO, Vladimir. Derechos Indígenas y Propiedad Intelectual Colectiva en Venezuela: Caso del Pueblo Pemón. En Anuario No. 27 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de los Andes, enero-diciembre de 2010.
- UZCÁTEGUI URDANETA, Mariano. Derechos intelectuales. Su problemática en Venezuela. Manual de propiedad intelectual (I.- Patentes). Mérida: inédito, 2001.
- VENEZUELA. Ley de Propiedad Industrial. Publicada en la Gaceta Oficial No 24873 del 14 de octubre de 1955. Caracas, Venezuela.
- VENEZUELA. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Gaceta Oficial N°. 2.146 Extraordinaria del 28 de enero de 1978.
- WAGNER, Erika. ¿Qué debe el mundo moderno a los aborígenes americanos? Líneas. N° 215, marzo, 1975.